

Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Auto - En la Villa y Honorable Ayuntamiento de Sevilla a los veinte días del mes de febrero de mil setecientos sesenta y seis años el Sr. Don Ignacio Gomez de Aldeanueva Oidor de Su Magestad de este Real Audiencia de Sevilla con otros señores de esta Villa han acordado en decreto del Cavallero Intendente de este Reyno mandado al manifestado, que pucieren contra esta Comuna, para que sus Capitulares informasen con justificación, sobre el dethino que andado al valor del foraxa para el sustiniento de la Real Cavalleria, y que asimismo representaron que se repartiesen dos cargas de estovos por cada vecino; devia mandarse y mando que para informar a su Señoria sobre estos asuntos con justificación que manda, se notifique al Oidorano Capitulo de esta Villa, libre testimonio de los señores Concilleros de los años de mil setecientos sesenta y cinco inclusive con buena relacion substancial de lo que contiene sobre lo referido para la sustentacion de los foraxes, con el dethino que antecede sus productos y asimismo certifique que el sobrante de este dethino haze entrada en el tesoro del Comun, y que esta manifestado entre los señores de Arbitrio y por esta Villa asi lo proveyo, mando, y fize.

Ignacio Gomez de Aldeanueva

Ante mi
Don Juan de Torres

En la Villa de Sevilla a diez y ocho dias del mes de mayo de mil setecientos sesenta y seis años yo el Sr. Don Joseph de Torres y Torres Oidor de Su Magestad de este Real Audiencia de Sevilla con otros señores de esta Villa han acordado en decreto del Cavallero Intendente de este Reyno mandado al manifestado, que pucieren contra esta Comuna, para que sus Capitulares informasen con justificación, sobre el dethino que andado al valor del foraxa para el sustiniento de la Real Cavalleria, y que asimismo representaron que se repartiesen dos cargas de estovos por cada vecino; devia mandarse y mando que para informar a su Señoria sobre estos asuntos con justificación que manda, se notifique al Oidorano Capitulo de esta Villa, libre testimonio de los señores Concilleros de los años de mil setecientos sesenta y cinco inclusive con buena relacion substancial de lo que contiene sobre lo referido para la sustentacion de los foraxes, con el dethino que antecede sus productos y asimismo certifique que el sobrante de este dethino haze entrada en el tesoro del Comun, y que esta manifestado entre los señores de Arbitrio y por esta Villa asi lo proveyo, mando, y fize.

S =
A = 498
2 - 8
8
A - 6

234 212
22A 12

84
3 = A

22 5 =
10 50
45 50
45 50
45 50
45 50

240 50
240 50
240 50
220 350

960 650

12368

240 11132
48 1113
48

336

Señor
Mio x
50 Demimor
50 Estimasio
50 en dia qua
50 tuo den
50 Julio del
50 año de
1785
Para que
los señor
32 de la villa
32 de mules
32 puestos
32 alos pie
48
48
48
48
48
48

235 288
230
240 1512
240 181

960 206

60

47 32
47 32
47 32
47 32
47 32
235 32
235 192
235 192

235 384
950

20 30
20 30
20 30
20 30
20 30

21 180
21 180
21 360

42168
Tusca

48
48
48
48
48
48
48

336

5 - 4
A - 4 - 8
9 - 4 (8
2 - 6

11 150

3:28:10

66
66

132

5 = 21 = 086

5 = 5 = 211
5 = 4 = 501

936
468

1 = 51 = 501

89